



NORMA DE CARACTER GENERAL N° 97

Santiago, 22 de Mayo de 2024

MATERIA

MODIFICA LOS TÍTULOS I, II, III, VII, VIII y X DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA. NORMA MISCELÁNEA DE INVERSIONES.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NC-DDN-24-1**

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500043224

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

NORMA DE CARÁCTER GENERAL

REF.: MODIFICA LOS TÍTULOS I, II, III, VII, VIII y X DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA. NORMA MISCELÁNEA DE INVERSIONES.

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 47 número 6 de la Ley N° 20.255 y en el artículo 35 de la Ley N° 19.728, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General en los Títulos I, II, III, VII, VIII y X del Libro IV del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

I. Modifícase el Libro IV. Fondos de Cesantía y Regulación de Conflictos de Intereses, Título I. Inversión de los Fondos de Cesantía, Políticas de Inversión y Solución de Conflictos de Interés, de acuerdo con lo siguiente:

1. Modifícase la Letra A. Inversiones de los Fondos de Cesantía, Capítulo II. Inversión de los Fondos de Cesantía, de acuerdo con lo siguiente:

a) Agrégase en la sección II.1 Requisitos Generales, número 7., los siguientes párrafos segundo y tercero, nuevos:

“Asimismo, la Sociedad Administradora podrá efectuar el canje de bonos extranjeros de un mismo emisor cuando este tenga el carácter de obligatorio, debiendo siempre velar por el mejor interés de los Fondos de Cesantía. La documentación que acredite la obligatoriedad de la operación y aquella que contenga el análisis realizado por la Sociedad Administradora de las opciones disponibles, deberá estar a disposición de la Superintendencia.

La Sociedad Administradora podrá canjear cuotas de un fondo de inversión nacional por cuotas que correspondan a otra serie del mismo fondo de inversión, solo cuando posean una estructura de costos más conveniente para el Fondo de Cesantía.”

b) Agrégase en la sección II.4 Holgura Relevante para la inversión de los Fondos de Cesantía, número 1., letra a), el siguiente párrafo tercero, nuevo:

“Los vencimientos de operaciones de derivados no renovados mediante una nueva operación corresponden a una decisión de inversión de la Sociedad Administradora y su efecto es que constituyen una compra o venta del instrumento subyacente, según

corresponda. En el caso que lo anterior genere o incremente un exceso de inversión, podrá ser objeto de sanción por parte de la Superintendencia.”.

- c) Agrégase la siguiente sección II.8. “Procedimiento de Selección de Vehículos de Inversión”, nueva:

“II.8 Procedimientos de Selección de Vehículos de Inversión

Para las inversiones en vehículos de inversión, tales como, fondos mutuos, fondos de inversión, títulos representativos de índices financieros, así como en instrumentos y operaciones a que se refieren las letras n.1) , n.2), n.3) y n.9), todas de la sección III.1 del Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía, se deberá contar con un procedimiento de evaluación y monitoreo permanente, que contemple variables cuantitativas y cualitativas y que considere las condiciones establecidas en los numerales II.2 y II.3 del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, así como las mejores prácticas de mercado en esta materia.

Las evaluaciones deberán estar debidamente fundadas y documentadas, de manera que permitan una adecuada trazabilidad.

Las inversiones en un nuevo vehículo, así como las mantenidas en cartera, deben contar con una evaluación favorable. Las situaciones de excepción que se produzcan en las inversiones mantenidas en cartera deberán quedar registradas en actas de algún comité y deberán ser objeto de revisión periódica a nivel del Comité de Inversiones y Solución de Conflictos de Interés.”.

2. Modifícase la Letra A. Inversiones de los Fondos de Cesantía, Capítulo VI. Adquisición y enajenación de Instrumentos para los Fondos de Cesantía, sección VI.4 Requisitos para la formalización de las transacciones y gastos de transacción, de la siguiente manera:

- a) Reemplázase el párrafo tercero del número 4., por el siguiente:

“Para los instrumentos transados en el mercado nacional y extranjero, la rentabilidad antes referida corresponderá al monto resultante de multiplicar el valor que debió percibirse y el mayor valor entre el factor que resulte de calcular el promedio aritmético de las tasas de interés promedio (TIP) diarias, observadas durante dicho período, determinadas por el Banco Central de Chile para las captaciones no reajustables entre 30 y 89 días, donde el promedio aritmético antes señalado se deberá convertir a la tasa equivalente para el período de días descrito precedentemente, y la rentabilidad nominal que obtuvo el Fondo de Cesantía respectivo durante dicho periodo.”.

- b) Elimínase el párrafo quinto del número 4.

3. Modifícase la Letra A. Inversiones de los Fondos de Cesantía, Capítulo VII. Envío de Información para Medición de Inversión Indirecta, de acuerdo con lo siguiente:

a) Reemplázase el número 2., por lo siguiente:

“2. Con relación a lo anterior, la Sociedad Administradora debe remitir trimestralmente a la Superintendencia de Pensiones, un informe que dé cuenta de los activos subyacentes de los siguientes instrumentos y operaciones mantenidos en cartera: fondos mutuos extranjeros, fondos de inversión nacionales y extranjeros, títulos representativos de índices financieros, vehículos de inversión de capital y deuda privada extranjeros, operaciones de coinversión y títulos representativos de oro. Respecto a los fondos mutuos nacionales mantenidos en cartera, se deberá remitir la información con periodicidad mensual.

La Sociedad Administradora podrá subcontratar el servicio de información de carteras de activos subyacentes, sujetándose a lo dispuesto en los Capítulos I y IV del Título III Contratos de Prestación de Servicios, Libro V de este Compendio”.

b) Reemplázase el número 3., por lo siguiente:

“3. El informe deberá incluir los activos subyacentes de estos instrumentos mantenidos en cartera de los Fondos de Cesantía registrados el último día hábil de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, y el último día de cada mes, para los informes mensuales. Las fuentes de información para la elaboración de este informe serán el estado financiero más reciente, o los reportes proporcionados por las sociedades administradoras de vehículos señalados en el número anterior, considerando siempre la información más reciente disponible. No se considerarán otras actualizaciones que no correspondan a los trimestres o a los meses señalados.”.

c) Reemplázase el número 4., por lo siguiente:

“4. El plazo máximo para enviar el informe señalado en el número 3. anterior, para el caso de envíos trimestrales, será el último día hábil de los meses abril, julio, octubre y enero de cada año, empleándose para la medición de la inversión indirecta a contar del día 15 o hábil siguiente, si aquél no lo fuera, de los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero, según corresponda. En tanto que los envíos mensuales para fondos mutuos nacionales será el último día hábil de mes siguiente al del cierre del mes que se informa, y serán utilizados para la medición de la inversión indirecta a contar del primer día hábil del mes siguiente de recibida la información.”

- d) Reemplázase en el número 7., la expresión “semestral,” por “trimestral y mensual, así”.
4. Modifícase la Letra A. Inversiones de los Fondos de Cesantía, Anexo N° 2 Informe de Monedas Subyacentes, de acuerdo con lo siguiente:
- a) Reemplázase en el número 1., la expresión “(ADR’s)” por “(ADR y GDR)”.
 - b) Agrégase, en el número 1., el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Respecto a las acciones de empresas extranjeras y certificados negociables, tales como ADR y GDR, deben expresarse en la moneda en la que se localiza la casa matriz del emisor, de acuerdo con lo señalado en la letra a), número 19, numeral III.1, Capítulo III, Letra A, Título I, del Libro IV de este Compendio.”.
5. Modifícase la Letra B. Políticas de Inversión para los Fondos de Cesantía y de Solución de Conflictos de Interés, Capítulo IV. Contenidos de las Políticas de Inversión y Gestión de Riesgos de Activos Alternativos, de acuerdo con lo siguiente:
- a) Elimínase en el título de la letra a), la expresión “y mecanismo de salida o desinversión”.
 - b) Agrégase a continuación de la letra “i) Manejo de conflictos de interés para cada activo específico”, la siguiente letra “j) Resguardos respecto a liquidación anticipada de inversiones en activos alternativos”, nueva:

“j) Resguardos respecto a liquidación anticipada de inversiones en activos alternativos

La política deberá establecer lineamientos, criterios y procedimientos que contemplará la Sociedad Administradora, en caso de una liquidación anticipada de inversiones en activos alternativos, debiendo considerar aspectos relevantes como: niveles de descuento de la operación, disponibilidad de ofertas, antecedentes de operaciones similares en el mercado secundario, entre otros.”.
6. Modifícase la Letra D. Custodia de Títulos y Valores de los Fondos de Cesantía, Capítulo III Normas Generales de Custodia en el Mercado Nacional y en el Extranjero, de acuerdo con lo siguiente:
- a) Reemplázase en el número 2. Entidades de custodia en el mercado extranjero, letra a), el párrafo primero, por lo siguiente:

“Remitir a la Superintendencia una copia de los contratos de custodia y cuentas corrientes previo a su suscripción, en español o inglés.”

- b) Agrégase en el número “2. Entidades de custodia en el mercado extranjero”, letra a), el siguiente párrafo tercero, nuevo:

“La suscripción de los contratos de custodia se podrá efectuar a contar de los 30 días corridos de haberlos remitido a esta Superintendencia, salvo que ésta formule observaciones, las que deberán ser subsanadas con acuerdo de la Superintendencia.”.

- c) Agrégase en el número “2. Entidades de custodia en el mercado extranjero”, la siguiente letra e), nueva:

“e) En el evento que un custodio deje de cumplir los requisitos establecidos en el Capítulo III F.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, la Sociedad Administradora deberá tramitar el término del contrato de custodia y en un plazo máximo de ciento veinte días deberá traspasar los títulos a otra entidad custodia con la cual haya celebrado un nuevo contrato.

Por otra parte, en caso de que un subcustodio no cumpla con los requisitos establecidos en el Capítulo III F.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, la Sociedad Administradora deberá instruir a su custodio para que proceda en el plazo máximo de ciento veinte días, contado desde la constatación del hecho, a emplear como depositario de la propiedad de los Fondos de Cesantía un subcustodio que cumpla con los requisitos exigidos.”.

II. Modifícase el Libro IV. Fondos de Cesantía y Regulación de Conflictos de Intereses, Título II. Inversión de los Fondos de Cesantía en el Extranjero, de la siguiente manera:

1. Modifícase la Letra B. Condiciones para la Inversión en el Extranjero, Capítulo VII. Seguridad de las Inversiones en Activos Alternativos Extranjeros, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Agrégase en el número 2., a continuación del numeral v., el siguiente numeral vi., nuevo:

“vi. Consignar que da cumplimiento a la condición sobre alineación de intereses, establecida en la letra g.1), de la sección II.2.6 del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, relativa a que el gestor o sus relacionados se obliguen a mantener un capital invertido de al menos un 1% del valor del vehículo en que invierte el Fondo de Pensiones. Lo anterior, aplica supletoriamente a los Fondos de Cesantía, conforme lo dispone el artículo 39 de la ley N°19.728 y el Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía.

Respecto a la disposición establecida en la letra g.1), de la sección II.2.6 del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, que obliga al gestor o sus relacionados a mantener un capital invertido de al menos un 1% en el vehículo en que invierte el

Fondo de Cesantía, tal obligación se entenderá cumplida si dicho porcentaje se entera directa o indirectamente en los activos subyacentes finales de dicho vehículo. Lo anterior, sujeto a que los derechos del Fondo de Cesantía sobre las inversiones en los activos, no se encuentren subordinados a los derechos del gestor o sus relacionados sobre las inversiones en los mismos activos.”

- b) Agrégase el siguiente número 9, nuevo:

“9. Previo a la materialización de operaciones de activos alternativos extranjeros que se realicen en mercados secundarios privados, así como también de operaciones en el mercado secundario formal nacional en fondos de inversión nacionales que invierten preferentemente en activos alternativos extranjeros, los antecedentes de aquellas deberán ser examinados en el Comité de Inversiones y de Solución de Conflictos de Interés. Lo anterior deberá quedar expresamente consignado en actas del Comité.”

2. Reemplázase en la Letra C. Control Interno, número 6., letra a), el párrafo segundo, por el siguiente:

“Se deberá verificar, a nivel de nemotécnico y moneda de denominación del instrumento, la coincidencia entre lo registrado en los estados de posición de instrumentos y en las cartolas de cuentas corrientes emitidos por los bancos custodios u otras instituciones bancarias y lo registrado en las carteras de instrumentos y cuentas corrientes mantenidas por la Sociedad Administradora.”

III. Modifícase el Libro IV. Fondos de Cesantía y Regulación de Conflictos de Intereses, Título III. Valorización de las Inversiones de los Fondos de Cesantía, Capítulo II. Valoración de Instrumentos, Operaciones y Contratos Nacionales y Extranjeros de los Fondos de Cesantía, de acuerdo con lo siguiente:

1. Agrégase en el numeral II.1 Valoración de Instrumentos Financieros de Renta Fija e Intermediación Financiera, Nacionales y Extranjeros, sección II.1.5 Valoración de instrumentos de renta fija nacionales emitidos con tasa de interés variable o flotante, a continuación del número 6., el siguiente número 7., nuevo:

“7. Para el caso de bonos emitidos a tasa ICP, los flujos de interés futuros desconocidos se estimarán al menos una vez al mes utilizando una curva swap peso cámara. Adicionalmente, para su valoración se utilizará la tasa de interés promedio de los proveedores LVA índices y RiskAmerica, en caso de no existir transacciones en los mercados secundarios formales en un día determinado.”

2. Agrégase en el numeral II.5 Valoración de Activos Alternativos, sección II.5.1 Valoración de Activos Alternativos Nacionales, número 1., letra a), párrafo segundo, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente expresión:

“En caso de la primera inversión, bastará un informe de valorización.”.

IV. Modifícase el Libro IV. Fondos de Cesantía y Regulación de Conflictos de Intereses, Título VII. Contabilidad de los Fondos de Cesantía y de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, Letra B. Informes Financieros de los Fondos de Cesantía: Presentación, de acuerdo con lo siguiente:

1. Reemplázase en el Capítulo II. Informe Financiero de los Fondos de Cesantía, número 2. Contenido, letra c. SECCIÓN III NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, Nota c.7: DIVERSIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS DE LOS FONDOS DE CESANTÍA, el cuadro de la diversificación de los activos por el siguiente:

	Fondo de Cesantía		Fondo de Cesantía Solidario	
	MM\$	%Fondo	MM\$	%Fondo
INVERSIÓN NACIONAL TOTAL				
RENTA VARIABLE				
Acciones				
Fondos de Inversión y Otros				
Activos Alternativos				
RENTA FIJA				
Instrumentos Banco Central				
Instrumentos Tesorería				
Bonos de Reconocimiento y MINVU				
Bonos de Empresas y Efectos de Comercio				
Bonos emitidos por Fondos de Inversión				
Bonos Bancarios				
Letras Hipotecarias				
Depósitos a Plazo				
Fondos Mutuos y de Inversión				
Activos Alternativos				
Títulos Representativos de Facturas				
Disponible				
DERIVADOS				
OTROS NACIONALES				
INVERSIÓN EXTRANJERA TOTAL				
RENTA VARIABLE				
Fondos Mutuos				
Activos Alternativos				
Otros				
RENTA FIJA				
DERIVADOS				
OTROS EXTRANJEROS				
TOTAL ACTIVOS				
SUBTOTAL RENTA VARIABLE				
SUBTOTAL RENTA FIJA				
SUBTOTAL DERIVADOS				
SUBTOTAL OTROS				

2. Agrégase en el Capítulo II. Informe Financiero de los Fondos de Cesantía, número 2. Contenido, letra c. SECCIÓN III NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, Nota c.7: DIVERSIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS DE LOS FONDOS DE CESANTÍA, a continuación del cuadro de la diversificación de los activos, lo siguiente:

“El presente cuadro debe informarse tanto para el ejercicio actual como para el ejercicio anterior.”

V. Modifícase el Libro IV. Fondos de Cesantía y Regulación de Conflictos de Intereses, Título VII. Contabilidad de los Fondos de Cesantía y de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, Letra C. Informe Financiero de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, Memoria Anual y Determinación del Patrimonio Neto, de acuerdo con lo siguiente:

1. Reemplázase en el Capítulo I. Introducción, párrafo primero, la expresión “Superintendencia de Valores y Seguros”, por la expresión “Comisión para el Mercado Financiero”.
2. Reemplázase en el Capítulo II. Normas de preparación de los Estados Financieros, párrafo primero, la expresión “Superintendencia de Valores y Seguros”, por la expresión “Comisión para el Mercado Financiero”.
3. Elimínase en el Capítulo II. Normas de preparación de los Estados Financieros, 1. Presentación, la última oración de la letra b).
4. Modifícase el Capítulo II. Normas de preparación de los Estados Financieros, 2. Contenido, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Reemplázase en sección 1. Instrucciones Generales, párrafo sexto, la expresión “Superintendencia de Valores y Seguros”, por la expresión “Comisión para el Mercado Financiero”.
 - b) Agréganse en el número 3. Formato FECU AFC-IFRS, sección 2.06 NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, a continuación del número 26. DONACIONES, los siguientes números 27. Provisiones (código 21.11.060), 28. Otros Gastos Varios de Operación, 29. Otros Gastos Distintos de Operación y 30. Otros Ingresos Distintos de Operación, nuevos:

“27. PROVISIONES (código 21.11.060)

Se deberá presentar el siguiente cuadro:

	Ejercicio Actual		Ejercicio Anterior	
	Corrientes M\$	No Corrientes M\$	Corrientes M\$	No Corrientes M\$
Provisiones				

28. Otros Gastos Varios de Operación

Se debe detallar el código 31.11.070. El cuadro debe presentar el Ejercicio Actual y el Ejercicio Anterior.

Adicionalmente, se debe incorporar un cuadro que detalle el Gasto de Comercialización en los conceptos que la componen.

29. Otros Gastos Distintos de operación

Se debe detallar el código 31.11.180. El cuadro debe presentar el Ejercicio Actual y el Ejercicio Anterior.

30. Otros Ingresos Distintos de operación

Se debe detallar el código 31.11.170. El cuadro debe presentar el Ejercicio Actual y el Ejercicio Anterior.”.

5. Reemplázase en el Capítulo III. Normas de Preparación de los Estados Financieros Anuales Auditados, número 1. Instrucciones generales, numeral 1.1, la expresión “Superintendencia de Valores y Seguros” por la expresión “Comisión para el Mercado Financiero”.

6. Reemplázase en el Capítulo IV. Memoria Anual, número 2. Difusión, el párrafo tercero, por el siguiente:

“Si la junta de accionistas modificare el estado de situación financiera y el estado de resultados, se deberá enviar copia de las modificaciones a la Superintendencia y a los accionistas, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la junta. La memoria anual con sus declaraciones de responsabilidad correspondientes deberá enviarse a esta Superintendencia mediante despacho electrónico de correspondencia.”.

VI. Modifícase en el Libro IV. Fondos de Cesantía y Regulación de Conflictos de Intereses, Título VIII. Informes Diarios que debe presentar la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, Capítulo IV. Instrucciones para llenar los Formularios Electrónicos del Informe Diario, de acuerdo con lo siguiente:

1. Reemplázase en la Letra E. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.4. MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA Y DE LA CUSTODIA DE LAS INVERSIONES DEL FONDO: INSTRUMENTOS FINANCIEROS TRANSADOS EN MERCADOS EXTRANJEROS, sección E.2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, número 6. Tipo de movimiento, el párrafo octavo, por el siguiente:

“En el caso de activos alternativos extranjeros, se debe tener las siguientes consideraciones:

- Se debe informar el código “I” para distribuciones reembolsables de gastos y comisiones de administración (Distribution Recallable - Management Fees & Expenses Inside Commitment), las cuales implican aumento de compromiso (ACPE, ADPE, KCPE, KDPE, AIPE y ARPE).
- Se debe informar el código “M” para devoluciones de comisiones de administración y gastos (Refund Management Fees & Expenses Outside Commitment).
- Se debe informar el código “H” para distribuciones de montos adicionales (Distribution - Additional Amount).
- En el caso que se informe el movimiento K, sólo se debe informar el tipo de instrumento VCPE, VDPE, CCPE, CDPE, VIPE y VRPE, y el movimiento ajustará el monto del ACPE, ADPE, KCPE, KDPE, AIPE y ARPE correspondiente.”

2. Modifícase la Letra F. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.5. MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO: CONTRATOS DE OPCIONES, FUTUROS Y FORWARDS EN EL MERCADO NACIONAL, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Reemplázase en sección F.2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, número 4. Nemotécnico o Serie, párrafo primero, la expresión “Superintendencia de Valores y Seguros”, por la expresión “Comisión para el Mercado Financiero”.
- b) Agrégase en sección F.2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, número 4. Nemotécnico o Serie, el siguiente último párrafo, nuevo:

“Para el caso de opciones de suscripción de acciones de sociedades clasificadas en la letra n.4) del Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía, se debe indicar la serie de identificación de la opción, la que será de la forma RRRRRRRRRYY-OSA.

Donde:

RRRRRRRRR: Corresponde al Rut del emisor del instrumento, incluyendo su dígito verificador.

YY: Corresponde a los caracteres para informar la serie de la emisión, si corresponde.

En caso de que la opción informada no tenga una serie asociada, se deberá informar de la forma RRRRRRRRR-OSA, donde RRRRRRRRR corresponde al Rut del emisor del instrumento, incluyendo su dígito verificador.”.

- c) Reemplázase en la sección F.2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, número 9. Precio unitario, párrafo primero, la expresión “precio de transacción”, por la expresión “precio unitario de suscripción”.
 - d) Agrégase en sección F.2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, número 10. Valor total, párrafo primero, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

“Para el caso de las opciones de suscripción de acciones se debe indicar el valor total en pesos, siendo éste el producto de multiplicar las unidades de opciones por el precio unitario de éstas.”.
3. Modifícase la Letra H. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.7. MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO: CONTRATOS DE SWAPS EN EL MERCADO NACIONAL, de acuerdo con lo siguiente:
- a) Elimínase en la sección H.2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, número 7, el último párrafo.
 - b) Elimínase en la sección H.2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, número 8, el último párrafo.
4. Modifícase la Letra I. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.8. MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO: CONTRATOS DE SWAPS EN EL MERCADO EXTRANJERO, de acuerdo con lo siguiente:
- a) Elimínase en la sección I. 2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, número 7, el último párrafo.
 - b) Elimínase en la sección I. 2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, número 8, el último párrafo.
5. Modifícase la Letra T. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.20 MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA: ACCIONES DE SOCIEDADES ANÓNIMAS CERRADAS, ACCIONES DE SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES Y ACCIONES DE SOCIEDADES POR ACCIONES, de acuerdo con lo siguiente:
- a) Agrégase en la sección T2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, número 4. Unidades, a continuación de la palabra “instrumento”, la frase “o al número de unidades del instrumento adquiridas por el ejercicio de opciones de suscripción”.

- b) Agrégase en la sección T2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, número 5. Precio unitario, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

“En el caso que el instrumento fue adquirido producto del ejercicio de una opción de suscripción, se debe indicar el precio de suscripción, expresado en pesos y centavos.”.

- c) Agrégase en la sección T.2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, número 6. Valor total, a continuación de la palabra “transacción”, la frase “o el valor total, expresado en pesos, de las unidades adquiridas producto del ejercicio de una opción de suscripción”.

- d) Reemplázase en la sección T.2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, número 11. Acciones suscritas, el primer y único párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Administradora deberá informar el número de acciones emitidas que se encuentren suscritas y pagadas, a la fecha en que está efectuando la transacción o el ejercicio de la opción de suscripción, según corresponda, incluyendo en dicho número las que están dando origen a la transacción informada.”

VII. Modifícase en el Libro IV. Fondos de Cesantía y Regulación de Conflictos de Intereses, Título VIII. Informes Diarios que debe presentar la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, Capítulo VII. Códigos de instrumentos, de acuerdo con lo siguiente:

1. Reemplázanse en el cuadro del número 1., las filas de los códigos VCPE y VDPE, por las siguientes:

	D-2.4	VCPE	Vehículos para llevar a cabo inversión en activos de capital privado extranjeros. Se incluyen limited partnerships (LP), limited liability companies (LLC) y otros vehículos de funcionamiento equivalente, tales como Fund-of-One y Business Development Companies (BDC).
	D-2.4	VDPE	Vehículos para llevar a cabo inversión en deuda privada extranjera. Se incluyen limited partnerships (LP), limited liability companies (LLC) y otros vehículos de funcionamiento equivalente, tales como Fund-of-One y Business Development Companies (BDC).

2. Reemplázase en el cuadro del número 6., fila del código “CDCS”, columna “FORMULARIO”, la expresión “D-2.22” por “D-2.21”.

VIII. Agrégase en el Libro IV. Fondos de Cesantía y Regulación de Conflictos de Intereses, Título X. Conflictos de Intereses, A. Regulación de los Párrafos 1, 2 y 5 del Título XIV del D.L. N°3.500 de 1980, Capítulo X. Registro Previo de Transacciones, número 1, párrafo primero, a continuación del punto aparte (.), que ha pasado a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

“Deben considerarse también sujetos a la obligación de registro previo las operaciones de monedas extranjeras y derivados.”

IX. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro de Cesantía por la presente Norma de Carácter General regirán a contar de esta fecha, con excepción de lo dispuesto en el numeral I, número 1, letra c); numeral I, números 3 y 5; y numerales IV y V regirán a contar del primer día del cuarto mes siguiente de la publicación de la presente norma.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES